DESIGNACIÓN DEL CONTRATISTA A FIN DE DAR RESPUESTA A LA URGENCIA MANIFIESTA DECLARADA MEDIANTE DECRETO 278 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026 PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES: ADQUISICION DE TEJAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS CUBIERTAS DE LAS VIVIENDAS CARACTERIZADAS Y PRIORIZADAS QUE RESULTARON AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA.

CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.148.284, Secretaria de Vivienda Social del municipio de Pereira, según consta en el Decreto 101 del 17 de marzo de 2026 y acta de posesión No. 52 del 18 de marzo de 2026, en su calidad de delegada del alcalde según Decreto No. 006 del 02 de enero del año 2024, quien está autorizado para contratar mediante el acuerdo No. 022 de 01 de Diciembre del 2023, expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (Artículo 11, Numeral 3°, Literal b), Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios, mediante el presente escrito, procede a designar el contratista que se requiere para la ejecución del contrato cuyo objeto es: **ADQUISICION DE TEJAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS CUBIERTAS DE LAS VIVIENDAS CARACTERIZADAS Y PRIORIZADAS QUE RESULTARON AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**, en razón a las siguientes consideraciones:

El pasado 10 de agosto de 2026, se registró un sismo de magnitud 7.4 con epicentro en San José del Palmar, Chocó. de acuerdo con el reporte del Servicio Geológico Colombiano en su boletín 2 emitido a las 11 :30 a.m.; sismo de magnitud 7,4cMw y profundidad de 96 km, Coordenadas: 5.04°,-76.34°, con reporte de réplicas 2,8 MwcSipi (10-08-2026 - 08:12) y 4,8 Mw San José del Palmar (10-08-2026 - 08:18). Que, este tipo de eventos, por su magnitud, tiene la capacidad de generar impactos sobre la población, bienes, infraestructura, 'Servicios y animales, entre otros que afectan las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad.

De acuerdo con la información recibida de manera preliminar en la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo, se reportó a la Sala de Crisis Nacional afectaciones en los departamentos de Chocó, Risaralda, Valle del Cauca, Antioquia, Caldas y Quindío, entre otros.

En la ciudad de Pereira específicamente, de acuerdo con los reportes preliminares suministrados por los organismos de respuesta y las autoridades competentes, se registraron inicialmente la afectación y/o colapso de edificaciones, algunas de ellas con reporte de personas atrapadas en su interior, así como un reporte de personas fallecidas, sin perjuicio de la actualización, verificación y consolidación de las cifras oficiales conforme avancen las labores de búsqueda y rescate, la Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades – EDAN y las demás acciones de respuesta a la emergencia.

Por lo expuesto, la Dirección de Gestión del Riesgo del Municipio de Pereira (DIGER) convocó de manera extraordinaria al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD). Dicha sesión se llevó a cabo el día 10 de agosto de 2026, a las 12:21 como consta en el ACTA EXTRAORDINARIA No. 03 de esa fecha, y fue presidida por el Alcalde Municipal, Dr. Mauricio Salazar Peláez; Durante la reunión, se expusieron las graves afectaciones

generadas en la ciudad por el evento sísmico de gran magnitud, presentando un balance preliminar de la emergencia, sujeto a actualización conforme avanzaran las labores de búsqueda, verificación y consolidación institucional: personas fallecidas, centros de atención colapsados por la demanda, edificaciones colapsadas, edificaciones con presunta presencia de personas atrapadas.

A raíz de esta problemática, y tras evaluar los argumentos técnicos expuestos el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres se emitió por unanimidad concepto favorable para que el alcalde de Pereira proceda a declarar la Situación de Calamidad Pública en el municipio, situación materializada mediante el Decreto No. 277 del 10 agosto de 2026, al reunir plenamente los criterios legales establecidos en el artículo 57 y subsiguientes de la Ley 1523 de 2012.

De igual manera, por unanimidad del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres emitió concepto favorable para que el alcalde de Pereira declarara la Urgencia Manifiesta materializada mediante el Decreto No. 278 del 10 de agosto de 2026 como respuesta inmediata a la situación excepcional y como instrumento habilitante para adoptar las medidas apremiantes destinadas a conjurar la emergencia y evitar la extensión de sus efectos. Dicha declaratoria de urgencia se sustenta, de manera directa, en la situación de calamidad pública previamente declarada mediante el Decreto No. 277 de agosto de 2026, así como en los hechos verificables y las graves afectaciones sufridas en la ciudad de Pereira a causa del evento sísmico.

En razón a la magnitud nacional del sismo, la Presidencia de la República de Colombia expide decreto 1171 del 11 de agosto de 2026 por medio del cual se declara la situación de desastre nacional para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, **Risaralda,** Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás afectados por el término de doce (12) meses, prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo.

Cabe destacar que la urgencia manifiesta, como mecanismo contractual excepcional, se encuentra regulada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993. Específicamente, el artículo 42 señala que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. Asimismo, opera al presentarse situaciones relacionadas con los Estados de Excepción, o cuando se trate de conjurar hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, ante circunstancias similares que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concurso público. De acuerdo con el mandato legal, esta condición debe declararse obligatoriamente mediante un acto administrativo motivado.

“Parágrafo.— Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente (...)”.

“Artículo 43. Del Control de la Contratación de Urgencia. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la

actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración. Si fuere procedente, dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia".

Al respecto, el legislador, en el literal a) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagró la urgencia manifiesta como causal autónoma de contratación directa. Asimismo, el Decreto Reglamentario 1082 de 2015, al regular su aplicación, estipuló en su artículo 2.2.1.2.1.4.2: *"Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos"*.

Las disposiciones antes señaladas permiten concluir que la urgencia manifiesta se configura como una causal de contratación directa plenamente válida cuando la entidad pública requiera garantizar la continuidad del servicio y, para ello, se exija el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro. De igual forma, es procedente cuando se pretenda conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones administrativas inmediatas y, en general, ante escenarios de similar gravedad que imposibiliten acudir a los procedimientos ordinarios de selección o concursos públicos; decisiones que, en todo caso, deben ser comunicadas oportunamente al organismo de control fiscal competente.

Bajo este entendido, la urgencia manifiesta ha sido objeto de múltiples pronunciamientos judiciales en el ordenamiento jurídico colombiano. Entre ellos, se destaca el emitido por el Consejo de Estado en la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, mediante Sentencia No. 34425 del 07 de febrero de 2011 (con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa), la cual sostuvo:

"*2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, debido a circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento* ordinario de escogencia de contratistas.

Que las entidades integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo formularon el plan de acción específico de conformidad con lo establecido en el artículo 61º de la ley 1523 de 2012, el cual también fue aprobado por unanimidad como consta en el ACTA EXTRAORDINARIA No. 04 del 10 de agosto de 2026 actualizado mediante ACTA EXTRAORDINARIA No. 06 del 21 de agosto de 2026.

La Secretaría de Vivienda Social recibió solicitud realizada por la Directora de Gestión de Riesgo – DIGER del municipio de Pereira a través de oficio del día 26 de agosto de 2026 mediante el cual solicita la designación del contratista para la ejecución del contrato que tiene por objeto: **ADQUISICION DE TEJAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS CUBIERTAS DE LAS VIVIENDAS CARACTERIZADAS Y PRIORIZADAS QUE RESULTARON AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**.

Como se evidencia el sismo de gran magnitud registrado el 10 de agosto de 2026 constituye una situación excepcional relacionada con hechos de fuerza mayor que conllevan a designar un contratista y posterior celebración del contrato para mitigar, prevenir y manejar las situaciones de riesgo y dar atención inmediata a las necesidades institucionales y comunitarias afectadas.

Que, evaluado el Plan de Acción Específico para la calamidad decretada, se determinó que la propuesta presentada por **LA GRAN FERRETERIA S.A.S.**, identificada con NIT 816.006.044-1 representada legalmente por el señor **HECTOR MARIO SUAREZ LONDOÑO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.026.885, cuenta con la capacidad técnica, operativa, experiencia e idoneidad requeridas para asumir de manera inmediata el objeto contractual de: **ADQUISICION DE TEJAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS CUBIERTAS DE LAS VIVIENDAS CARACTERIZADAS Y PRIORIZADAS QUE RESULTARON AFECTADAS POR EL SISMO OCURRIDO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA**, siendo considerado el contratista en la capacidad de cumplir el objeto del contrato y quién resulta procedente para proporcionar una respuesta inmediata a la contingencia presentada, situación que se certifica mediante documento anexo, el cual hace parte integrante de la presente designación.

VALOR TOTAL: El valor estimado de la presente designación es por la suma de: **DOS MIL TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($2.300.000.000),** a monto agotable y por precios unitarios, mediante pedidos parciales y sucesivos de acuerdo con el Anexo No. 1 – Especificaciones Técnicas de Materiales adjunto, el valor comprende los costos directos e indirectos necesarios para la adquisición y entrega de los bienes, incluidos materiales, embalaje, preparación y alistamiento de pedidos, cargue, transporte, distribución, seguros, garantías, administración, impuestos, tasas y contribuciones aplicables, de conformidad con las condiciones particulares establecidas en la propuesta aceptada y en el presente contrato.

PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será de hasta **DOS (2) MESES**, contados desde el día 28 de agosto de 2026, fecha en la cual se designó el contratista en razón a la necesidad inmediata del servicio. Este plazo responde estrictamente al principio de proporcionalidad y al cronograma de actividades críticas formulado por la DIGER en el Plan de Acción Específico para la Calamidad Pública Decreto No. 277 del 10 de agosto de 2026. en todo caso el término del contrato no podrá exceder la vigencia del 31 de diciembre de 2026.

En virtud de todo lo anterior, se justifica la necesidad de la contratación y las apropiaciones presupuestales correspondientes, rigiéndose por los lineamientos y principios generales que orientan la gestión del riesgo contenidos en la Constitución Política artículo 2, 5, 6, 44, 82, 209, 311, 314, 315 y 366, Ley 1523 de 2012, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4, Ley 1098 de 2006 artículos 2,5,6,7,8,10,11 y siguientes, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015, artículo 1 numeral 6, 7, 9 de la Ley 99 de 1993, artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, y en concordancia con las directrices de atención de desastres de la Ley 1523 de 2012.

En cumplimiento de lo consagrado en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, de manera concomitante y posterior al inicio físico de las actividades, esta Secretaría adelantará los trámites administrativos, técnicos y financieros requeridos para la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), la elaboración de los estudios previos justificativos y la respectiva formalización del contrato escrito.

Como constancia se firma en Pereira a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2026.

CAROLINA BUSTAMANTE ZULUAGA
Secretaria de Vivienda Social

Proyectó: **LADY NAYIBE ORJUELA**
Abogada – Secretaría de Vivienda Social